

dose, vía telemática, dicha información de la Gerencia Territorial del Catastro, Dirección General de Tráfico y Agencia Tributaria.

Se declaran embargados los posibles saldos que en cuentas corrientes, depósitos u otros productos financieros pudiera tener la demandada en cualquier entidad bancaria. Librándose a tal efecto el correspondiente oficio a «Banesto», «Caja Rural de Burgos», BBVA y «Caja Cantabria».

Pudiendo resultar la existencia de créditos a favor de la demandada frente a la empresa «Axa Seguros»; librense oficios a las mismas a fin de que se informe acerca de su efectiva existencia, entendiéndose, en caso positivo, embargados desde ese momento a resultados del presente procedimiento y hasta cubrir lo reclamado, debiendo transferir su importe a la cuenta del Juzgado.

Dése audiencia al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora principal que le consten.

Así, por este auto, lo mando y firmo el ilustrísimo señor magistrado, don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Antonia Luengo González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 15 de octubre de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/15705

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 242/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 242/2009 (demanda 948/09) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Carlos Walter Orlandi contra la empresa «Ishemar Cantabria, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

III. - PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución frente a «Ishemar Cantabria, S. L.», por un principal de 2.654,24 euros de principal, más 265,42 euros para intereses y 265,42 euros para costas provisionalmente presupuestados.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado, don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Ishemar Cantabria, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de octubre de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/15706

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 223/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 223/2009 (demanda 781/8) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Gheorghe Brinza contra la empresa de don Iulian Munteanu, sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III. - PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Iulian Munteanu en situación de insolvencia total para hacer pago al demandante de la cantidad de 4.670,28 euros en concepto de principal, 467,03 euros de intereses y 467,03 euros de costas provisionales, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo mando y firmo el ilustrísimo señor magistrado, don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iulian Munteanu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/15707

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 225/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 225/2009 (demanda 839/8) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Roberto García García contra la empresa «Electricidad Ángel Gutiérrez, S. L.» y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III. - PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada «Electricidad Ángel Gutiérrez, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia total para hacer pago al demandante de la cantidad de 591,81 euros en concepto de principal, 59,18 euros de intereses y 59,18 euros de costas provisionales, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.